Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA GOMEZ HOYOS
Demandado : MIGUEL ANGEL PEREZ CORDOBA
Radicación : 2021-0166

Analizada la demanda de liquidación de sucesión intestada, instaurada por MARIA GOMEZ HOYOS, a través de apoderado judicial, teniendo como causante a MIGUEL ANGEL PEREZ CORDOBA, se observa que hay:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-17191; (art. 26 # 5 CGP).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ